**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LA GESTIÓN CATASTRAL**

**AUTO QUE ORDENA VISITA ESPECIAL XX del XX de marzo del**

**202X**

|  |  |
| --- | --- |
| Sujeto Vigilado | *Gestor/Operador/Usuario* |
| Ente territorial | Municipio/Distrito en el que presta el servicio público. |
| Tipo de visita | Especial |

“*Por medio del cual se fija fecha para practicar visita* especial *a Nombre Gestor/Operador/Usuario, en su condición de Gestor/Operador/Usuario y se designa el equipo interdisciplinario responsable de la misma”.*

El Superintendente Delegado para el Registro, con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Resolución 0621 del 28 de enero de 2020 en concordancia con la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido dentro del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión catastral.

Que el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 señala que la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, podrá en el marco de las funciones de inspección realizar visitas a los Gestores y Operadores Catastrales con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable al servicio público de Gestión Catastral y la adecuada y eficiente prestación del servicio público catastral. NOTA (Utilizar cuando se trate de visitas generales)

Que el artículo 2.2.2.7.4 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 señala que la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, podrá en el marco de las funciones de vigilancia realizar visitas a los sujetos objeto de supervisión, con el fin de establecer que las actuaciones de estos se ajustan a la normatividad que los rigen.

Que el Superintendente de Notariado y Registro, le asignó a la Superintendencia Delegada para el Registro, el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Gestión Catastral, a través de la Resolución 0621 del 28 de enero de 2020.

Que la Superintendencia Delegada para el Registro, a través de la Circular 583 de 2021 fijó las condiciones mínimas para la práctica de visitas a los Gestores y Operadores Catastrales.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- habilitó como Gestor Catastral a (la entidad pública del orden nacional o territorial/ esquema asociativo de entidades territoriales), a través de la Resolución XXX de XX de XX de 20XX.

Que mediante Resolución XXX de XX de XX de 20XX, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, hizo entrega de la prestación del servicio público catastral, el cual inicio su prestación el XX de XX de 2023.

Que el *Nombre Gestor/Operador/* celebró el contrato interadministrativo No. XX de 202X con el objeto de: *XXXXXX*.

Que mediante Resolución No. XX del XX de xxx de 20XX expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, se dio por finalizado el empalme y se hace entrega del servicio público para la gestión catastral del Municipio/Distrito en el que presta el servicio público.

Que el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2020, dispuso que conservarían su condición de Gestor Catastral aquellas entidades que al momento de su promulgación fuesen titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión catastral sin necesidad de tramite adicional alguno, condición que se cumple en el presente asunto como quiera que el XXXXX fue creado mediante XXX.

Este párrafo se incluye cuando se trate de operadores Que los Operadores Catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que el *Nombre Gestor/Operador/* celebró el contrato interadministrativo No. XX de 202X con el objeto de: *XXXXXX*.

Que del análisis hecho por el equipo de profesionales, adscritos a la Superintendencia Delegada para el Registro con asignación de funciones de Inspección, Vigilancia y Control al ejercicio de la Gestión Catastral, a los reportes realizados por *Nombre Gestor/Operador/* en su condición de *Gestor/Operador/Usuario,* con ocasión delas Instrucciones y Circulares expedidas por esta Delegada, así como de la información allegada respecto de la intervención realizada por el gestor en la vigencia 20XX a la fecha, se evidenció la necesidad de verificar las condiciones generales de la prestación del servicio público catastral.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar visita de carácter especial al  *Nombre Gestor/Operador/Usuario, en su condición de Gestor/Operador/Usuario* en las instalaciones dispuestas para la prestación del servicio en el Municipio/Distrito, ubicado en la dirección XXXXXX o en donde se desarrolle la labor del Gestor/Operador; durante los días xx,xx, xx y xx de xxxxx de 202x.

ARTÍCULO SEGUNDO: La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento del Gestor/Operador, XXXX (Incluir el objeto de la visita si es especial o general), para ello es necesario que el Gestor Catastral tenga a disposición del equipo de la Superintendencia, entre otro, los siguientes documentos:

INCLUIR LA INFORMACIÖN QUE SE REQUERIRÁ DE ACUERDO AL TIPO DE VISITA.

1. Las demás que se desprendan en el ejercicio de la visita

ARTÍCULO TERCERO: Designar para el desarrollo de la visita a los colaboradores de la Superintendencia Delegada para el Registro con asignación de funciones de inspección, vigilancia y control a la Gestión Catastral: INCLUIR EL NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como líder de esta visita al INCLUIR EL NOMBRE DEL LÍDER DE VISITA.

ARTÍCULO QUINTO: Los colaboradores relacionados en el artículo Tercero y Cuarto, podrán adelantar en el marco de la visita, si se requiere, entre otros, entrevistas, visitas a campo y las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para cumplir el objeto de la visita; de igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la visita adjuntando las evidencias y soportes de lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO: La información requerida en la parte considerativa del presente Auto deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del mismo. So pena de inicio de actuación administrativa sancionatoria en contra del Gestor Catastral de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del artículo 81 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo señalado en 82 ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente, al representante legal del Nombre Gestor/Operador/Usuario, en su condición de Gestor/Operador/Usuario objeto de la visita, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Superintendente Delegado para el Registro con asignación de funciones

de Inspección, Vigilancia y Control al Ejercicio de la Gestión Catastral

Proyectó: Incluir el nombre de los profesionales que intervengan en la proyección del Auto

Revisó: – Líder de IVC Catastral

– Asesora